



CAL64724 - Contestación - Alan Dayan Arcos Latorre - Rad. 2021-00068 - SOLIDARIA (CASE 23381)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Dom 27/10/2024 22:04

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Constancia radicacion contestacion solidaria 2021-00068.pdf; CONTESTACION ASEGURADORA SOLIDARIA 2021-068 (2).pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes amablemente informo que el pasado 24 de septiembre de 2024, se radicó en representación de **Aseguradora Solidaria** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del caso del asunto.

La contingencia se califica como eventual, teniendo en cuenta que, si bien el contrato de seguro con el que fue vinculada la compañía presta cobertura temporal y material; lo cierto es que dependerá del criterio del juez, así como del debate probatorio, determinar la existencia de la falla en el servicio atribuida al ente asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. **436-88-994000000031**, cuyo tomador y asegurado es la ESE HOSPITAL CLARITA SANTOS, ofrece cobertura temporal y material. Frente a la cobertura temporal, la póliza opera bajo modalidad claims made; con vigencia del **01 de febrero de 2017** al **01 de febrero de 2022** (anexos 0 al 5) y con un periodo de retroactividad contado a partir del 01 de febrero de 2017. Por lo que, con relación al caso concreto -y de conformidad con la documentación que obra dentro del expediente-, se tiene que los hechos ocurrieron entre **08 de enero de 2019** y el **11 de enero de 2019**—en cuanto a la atención médica brindada por la ESE Hospital Clarita Santos (asegurado)-, y la reclamación al asegurado se formuló con la celebración de la audiencia de conciliación el día **16 de junio de 2020**, la cual se llevó a cabo ante la Procuraduría 35 Judicial II para asuntos administrativos de Pasto, encontrándose dentro del período de vigencia de la póliza. Sobre la cobertura material, se tiene que la póliza ampara la responsabilidad civil profesional medica institucional en que incurra el asegurado como consecuencia de errores u omisiones en la ejecución de un acto médico realizado durante la prestación de los servicios

profesionales de atención de salud que corresponden a la institución, pretensión que se endilga a la ESE Hospital Clarita Santos.

Frente a la responsabilidad de nuestro asegurado deber precisarse que, si bien hay un dictamen aportado por los demandantes, este no es concluyente, se contradice y manifiesta que el error de la ESE Hospital Clarita Santos fue no realizar el drenaje del absceso, cuando este sí se intentó el 10 de enero de 2019 (notas de enfermería). Adicionalmente, conforme guías médicas, debido al tamaño del absceso primero debía realizarse un tratamiento antibiótico y luego sí drenarse, actuaciones que fueron realizadas por el Hospital asegurado. De igual manera, se advierte que desde que el paciente evidenció la aparición del absceso, hasta que consultó a la ESE Hospital Clarita Santos pasó más de una semana, por lo que el riesgo de complicación de la infección que padecía el paciente, para el momento en que se inició el tratamiento antibiótico es probable que ya existiera. Entonces, el resultado del proceso dependerá del debate probatorio y el valor que otorgue el despacho al dictamen, a la historia clínica, las guías médicas y a los eventuales testimonios médicos.

Liquidación objetiva de perjuicios:

NOTA: Se precisa que, si bien el daño moral, daño a la salud y el lucro cesante reclamados por los demandantes constituyen perjuicios expresamente excluidos en la póliza, se liquidarán teniendo en cuenta que el despacho podría tener por ineficaz la exclusión.

Daño moral: Se realiza la liquidación en consideración a que hasta este momento no se encuentra probado el porcentaje de gravedad de la lesión, y tampoco se solicitó dictamen ante la junta. En consecuencia, se tiene en cuenta los parámetros fijados de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado para la reparación del perjuicio moral, y se reconoce perjuicio moral a los reclamantes de primer y segundo grado, así

Alan Dayan Arcos Latorre (afectado) **10 SMLMV**

Maria Elizabeth Latorre Gómez (madre) **10 SMLMV**

Héctor Fidencio Arcos Cabrera (padre) **10 SMLMV**

Santiago Arcos Garcia (hijo) **10 SMLMV**

Doumer Marcelo Arcos Latorre (Hermano) **5 SMLMV**

Danilo fidencio Arcos Latorre (Hermano) **5 SMLMV**

Total daño moral: **50 SMLMV**

Daño a la salud: Se reconocen **10 SMLMV** para el perjudicado directo.

Lucro cesante: No se reconoce suma por este concepto, bajo el entendido de que pretende soportar su actividad económica únicamente con una certificación de ingresos emitida por un contador público en el año 2018, echando de menos otros medios de prueba que respalden el certificado aportado, tales como declaraciones de renta, contratos, cuentas de cobro, transferencias, entre otras.

Daño emergente: No se reconoce suma alguna a título de daño emergente, por cuanto no existe prueba que acredite las sumas solicitadas por el extremo actor.

Total: \$78.000.000 – deducible 10% (\$7.800.000) = **\$70.200.000.** (sin coaseguro).

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.